

2020-00217-00 / RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HENRY RODRIGUEZ <asuntojuridicohr@gmail.com>

Lun 23/05/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZA 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio radicado No 2020-00217-00

Asunto: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

De: ELVIA NEMOCÓN DE ORTEGÓN

A: HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUÁREZ

HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.013.641.180 expedida en Bogotá DC. y portador de la T.P. No. 357.178 el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado ANA ELVIA NEMOCÓN DE ORTEGÓN y GERMÁN ORTEGÓN CASTILLA. Me presento ante su digno despacho a cargo para interponer recurso de reposición y subsidio de apelación al auto notificado mediante estado No. 58 del 18 de mayo de 2022

ADJUNTO MEMORIAL CON RECURSO

--

HENRY LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ

C.C. 1.013.641.180 de Bogotá D.C

T.P. 357.178 C.S de la J

TEL: 3209102036

Doctora

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZA TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C. Colombia.

Señores funcionarios,

E. S. D.

REFERENCIA: 110013103038-2020-00217-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

Asunto: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.013.641.180** expedida en Bogotá DC. y portador de la T.P. No. 357.178 el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado **ANA ELVIA NEMOCÓN DE ORTEGÓN** y **GERMAN ORTEGÓN CASTILLA**. Me presento ante su digno despacho a cargo para interponer recurso de reposición y subsidio de apelación al auto notificado mediante estado No. 58 del 18 de mayo de 2022, de conformidad con los siguientes puntos:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN:

Teniendo en cuenta que mediante estado No. 58 del 18 de mayo de 2022 se notifica providencia Conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso entonces el termino para presentar el recurso vence el día 23 de mayo de 2022

II. DECISIÓN RECURRIDA

“PRIMERO: *DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE Diagonal 50 Sur No. 14A -10, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-299248 y cuya cabida, linderos y demás especificaciones se indicaron en la demanda, con el fin de distribuir su producto entre los conductores, a prorrata de sus respectivos derechos.*

SEGUNDO: *ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 14A – 10, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-299248*

TERCERO: *COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. con amplias facultades para designar secuestre, a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00, siempre que se lleve a cabo la diligencia.*

LIBRAR *despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, del auto que admitió la demanda, y del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50S-299248, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.”*

Sin embargo, me encuentro en inconformidad con esta decisión al observar un error de hecho que ha producido un error en derecho en torno a esta decisión, razón por la cual me permito dar mi pronunciamiento en la siguiente forma:

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

De conformidad con el ultimo inciso del artículo 409 del Código General Del Proceso es procedente la apelación contra el auto que decreta la venta del bien inmueble objeto de la controversia. Así mismo de conformidad con los artículos 318 y 322 el recurso de reposición procede contra autos, además sobre autos que sean susceptibles de apelación este último recurso se puede solicitar en forma subsidiaria.

IV. CONSIDERACIONES

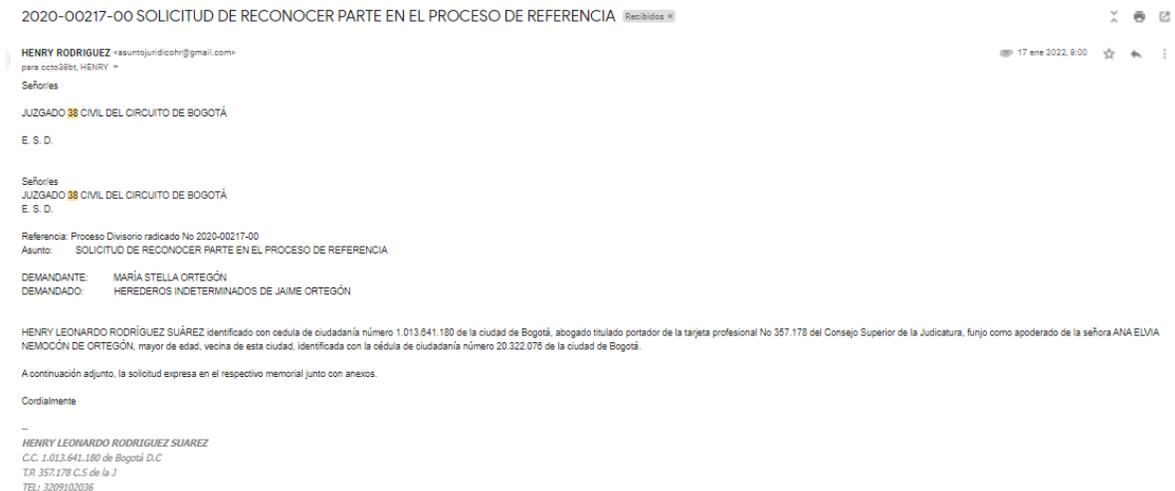
- 1) Su señoría tiene en cuenta que la demandante ha adquirido en debida forma los derechos correspondientes al 50% de los derechos del inmueble objeto de división al reconocer que ostenta la calidad de heredera del 100% de los derechos sucesorales del señor GERMAN ORTEGÓN y como consecuencia la calidad de comunera con los herederos determinados del señor JAIME ORTEGÓN.
- 2) Su señoría indico que se notificó en debida forma a los herederos determinados e indeterminados del señor JAIME ORTEGÓN de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso.
- 3) Indico que la parte demandada por intermedio de curador ad litem contesto la demanda mediante memoriales presentados el día 23 de febrero de 2022 y 13 de septiembre de 2021 sin oponerse a la venta del bien inmueble.

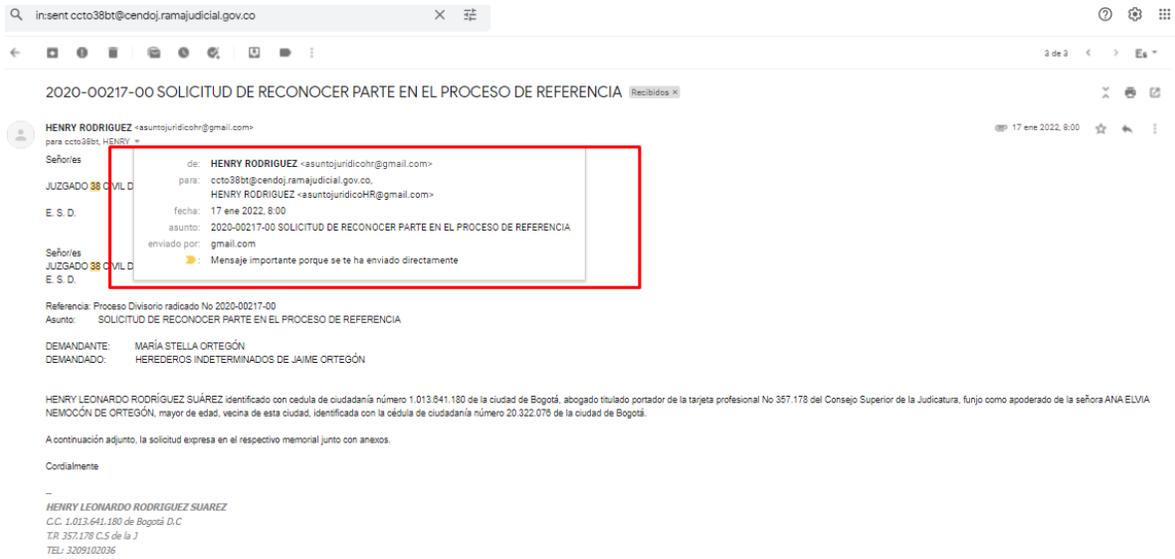
V. ANTECEDENTE DE LA ACTUACIONES REALIZADAS POR EL SUSCRITO APODERADO

- 1) Mediante correo electrónico solicite a su señoría reconocimiento de personería jurídica para actuar

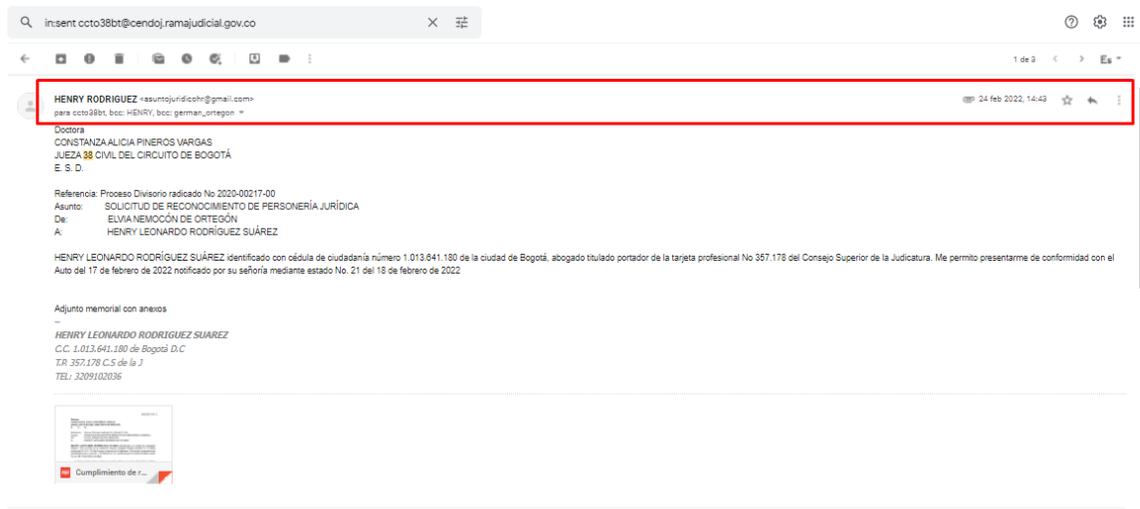


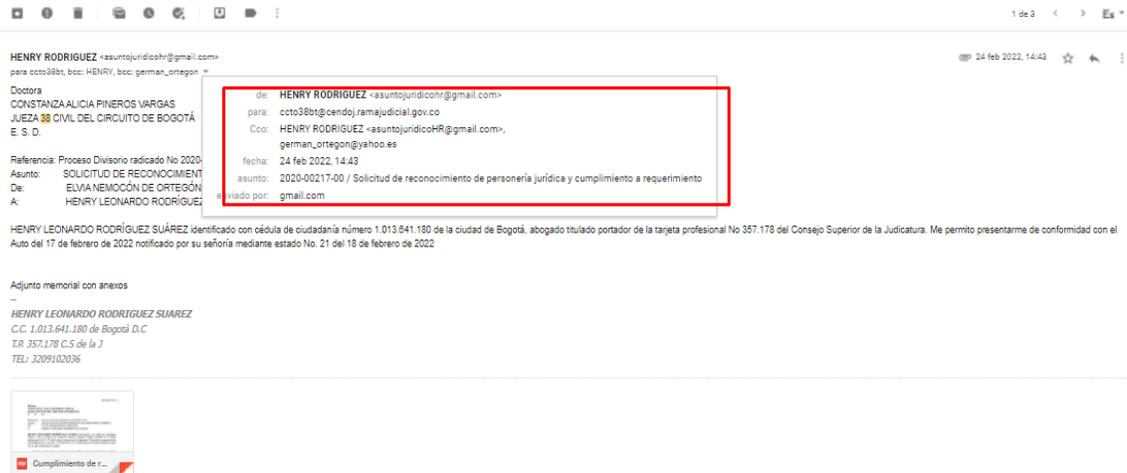
- 2) Siendo el día 17 de enero de 2022 el suscrito apoderado presenta poder en representación as delo derechos de los señores **ANA ELVIA NEMOCÓN DE ORTEGÓN** y **GERMAN ORTEGÓN CASTILLA**, por requerimiento realizado por su señoría





- 3) Mediante estado del 18 de febrero su señoría concede un término de 05 días al suscrito abogado para que aporte poder en debida forma.
- 4) Siendo el día 24 de febrero de 2022 radico memorial con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar y con la solicitud de copia del expediente cuya finalidad era que se realizara la contestación de la demandada en favor de sus representados





PETICIÓN

- 1) Solicito a su señoría que se incorpore al señor GERMAN ORTEGÓN CASTILLA como heredero determinado del señor JAIME ORTEGÓN y como consecuencia, me brinden traslado de la demanda con el fin de realizar contestación de la misma, en los términos del artículo 409 del Código General Del Proceso
- 2) Solicito respetuosamente señor Juez reconozca a la señora **ELVIA NEMOCON DE ORTEGÓN** como parte dentro del proceso, para estos fines se aportan los siguientes documentos: Registro civil de matrimonio y Fotocopia cedula de los señores Ana Elvia Nemocón De Ortega y Jaime Ortega (Q.E.P.D), y su calidad de poseedora como se mencionara y comprobara en la oportunidad procesal pertinente.

Una vez se le reconozca a mi poderdante esa calidad de parte pasiva en el proceso solicito su señoría se me traslade la demanda con la cual se le dio apertura al proceso y los elementos

- 5) A la fecha no se me ha realizado el reconocimiento de personería jurídica, como tampoco me han remitido el link del expediente como traslado con el fin de contestar la demanda.

VI. MOTIVOS DE DISCONFORMIDAD

El fundamento factico que justifica mi petición de revocatoria del auto donde se haya mi inconformidad es que cuando conoce del proceso la parte demanda a quienes no se les envió ningún citatorio para actuar en el proceso de referencia se les debió dar traslado del expediente a fin de ejercer su derecho de contradicción, pues se entendió que solo debió ser tenida en cuenta la contestación realizada por el CURADOR AD LITEM, decretando la venta obligatoria sin escuchar a los demandados que se acercaron al despacho a solicitar que se les vincule como parte procesal en pasiva

El artículo 29 de la constitución política de Colombia establece que se debe aplicar el debido proceso en todas las actuaciones, es así que traigo a colación La sentencia C-993 DE 206 realiza la distinción entre el **error de derecho**, que se refiere a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto del negocio jurídico, y el **error de hecho**, que concierne a modificaciones del mundo exterior, entonces a continuación hago un recuento normativo donde se evidenciarían estas vicisitudes.

Inicialmente rescato en el **Artículo 56** del Código General Del Proceso establece que las funciones y competencia del curador ad litem que hay sido designado para un proceso actuaria hasta tanto la persona que representa concurra en el proceso en el cual es partes , y por lo tanto se demuestra que en el proceso en referencia el señor German Ortegón Castilla se presentó como parte procesal exponiendo lo documentos con los cuales demuestra esta facultad, así las cosas debido tener la oportunidad de contestar la demanda y el juzgado facilitar que esto ocurra., de conformidad con sus facultades de dirección en forma igualitaria en el proceso como se **establece en artículo 42** del Código General Del Proceso. Misma situación que sucede con los derechos de la señora ANA ELVIA NEMOCON DE ORTEGÓN quien ser presenta como esposa con liquidación de la sociedad conyugal que no ha sido liquidada respecto de los derechos del señor JAIME ORTEGÓN.

También De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 82 de Código General Del Proceso una de las formalidades de la demanda es la indicación del domicilio de las partes, más aun dentro de un proceso divisorio donde es fácil determinar que es procedente saber quien vive en ese domicilio y donde presuntamente no se ha demostrado las notificaciones personales o por aviso de las que trata n lo artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso, solamente se presume que la parte demandante se limitó a solicitar la curaduría para vulnerar el derecho de contradicción que ostentan los demandados dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, El artículo 97 del Código General Del Proceso establece lo efecto que ocasionan la falta de contestación de la demanda por ejemplo el allanamiento o la precisión de ciertos los hechos que está argumentando la parte demandante, sobre este aspecto se observa que el despacho a vulnerado

Sobre el envió de expediente por medio magnético a la parte demandada debo rescatar numeral 14 del artículo 78 del Código General Del Proceso, tal como el parágrafo 1 del artículo 2 artículo 3 del Decreto 806 de 2020 donde establecen las obligaciones de los intervinientes del proceso sobre el manejo de las nuevas tecnologías de información para facilitar la protección de los principios consagrados en el ordenamiento procesal actual.

El Error de hecho va enfocado al mundo exterior al entono procesal, dirigirse al ámbito probatorio y como desde el principio que este asesor se ha presentado ante su estrado puso al descubierto las pruebas que demostraban la calidad que deben ostentan mis poderdantes dentro del proceso en referencia.

Además, dándose por hecho que la contestación de la demanda dada por el curador ad litem representaba a todos los herederos determinado e indeterminado al señor JAIME ORTEGÓN a pesar que se presentó ante ese estrado personas que ostentan esta calidad en representación de su propio abogado privando del derecho de contradicción que en la parte.

Así las cosas, solicito a su señoría que revoque la decisión de venta obligatoria, a fin de trasladar a la parte pasiva el expediente de la demanda y permitir que se realice contestación de la demanda.

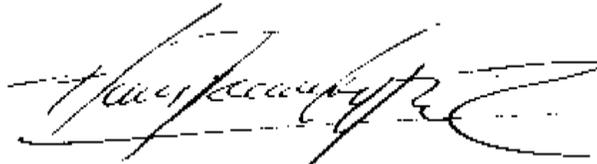
Error en derecho, se vislumbra a la motivación de la providencia donde no se justifica el resuelve, para pasar de una etapa del proceso a la siguiente.

VII. PETICIÓN

Primero. Solicito a su señoría reponga el auto notificado mediante Estado No. 58 del 18 de mayo de 2022 del proceso en la referencia donde se DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE 50S-299248, ORDENAR EL SECUESTRO y se COMISIONA a juzgado civil municipal para designar secuestro

Segundo. Una vez se reponga el auto, solicito a su señoría el traslado del expediente digital al suscrito asesor para que se inicien los términos para contestación de demanda.

Atentamente



HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ

C.C. 1.013.641.180 de Bogotá DC.

T.P. N°. 357.178 del CSJ